

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE VILLAVICENCIO - META - REPARTO

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JEFFREY MORA MARTÍNEZ

C.C.: 1121830457

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

VINCULADO: MINISTERIO PÚBLICO, en lo que corresponda

DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE SOLICITA

- Derecho fundamental al debido proceso administrativo – artículo 29 de la Constitución Política.
- Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución Política.
- Derecho de acceso a cargos públicos y participación en condiciones de igualdad – artículo 40 numeral 7.
- Derecho de petición – artículo 23.
- Principio de buena fe – artículo 83.
- Principio de prevalencia del derecho sustancial – artículo 228.
- Principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad, publicidad y moralidad – artículo 209.

Yo, JEFFREY MORA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1121830457, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, esta última en su calidad de entidad que participa como operadora del proceso de selección, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, con el propósito de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales, debido a que, pese a haber realizado dentro del término establecido las actuaciones necesarias para participar en el Concurso de Méritos 2026 – “Mérito Construyendo Excelencia”, incluyendo el pago de los derechos de participación y el intento de cargue de los documentos requeridos, posteriormente constaté que dichos documentos no aparecen registrados en mi inscripción. Por esta razón, solicito que se me permita cargar nuevamente los documentos y que se me otorgue un plazo o fecha específica para hacerlo, con el fin de que puedan ser recibidos, verificados y valorados por las entidades competentes.

I. HECHOS

PRIMERO.

La Procuraduría General de la Nación abrió el Concurso de Méritos 2026 – “Mérito Construyendo Excelencia”, proceso destinado a proveer empleos de carrera administrativa de la entidad.

SEGUNDO.

Como ciudadano interesado en participar en dicho concurso, realicé oportunamente las actuaciones necesarias para formalizar mi participación.

TERCERO.

El día 9 de septiembre de 2026 realicé el pago correspondiente a los derechos de participación mediante el mecanismo establecido para el concurso. Como consecuencia del procedimiento realizado, me fue asignado el número de registro 156141.

CUARTO.

Ese mismo 9 de septiembre de 2026, encontrándome dentro del plazo establecido para realizar la inscripción, ingresé a la plataforma dispuesta para el concurso e intenté cargar los documentos requeridos para la convocatoria, con el propósito de cumplir oportunamente todos los requisitos.

QUINTO.

El término general de inscripción finalizó el 18 de septiembre de 2026. Actué con varios días de anticipación y no tuve la intención de omitir el cargue de los documentos ni de esperar hasta el último día.

SEXTO.

El 24 de septiembre de 2026 ingresé nuevamente a la plataforma para verificar el estado de mi inscripción y constaté que no aparecía ningún documento cargado, pese al procedimiento que manifiesto haber realizado el 9 de septiembre de 2026.

SÉPTIMO.

La ausencia actual de los documentos en la plataforma no significa que hubiera decidido voluntariamente no presentarlos. Puede obedecer a una falla técnica, informática, de almacenamiento, transmisión o registro, circunstancia que debe ser verificada mediante la trazabilidad del registro 156141.

OCTAVO.

El 25 de septiembre de 2026, inmediatamente después de advertir la situación, acudí a la jurisdicción constitucional para evitar que una eventual falla de la plataforma produzca mi exclusión del concurso.

NOVENO.

La imposibilidad de cargar nuevamente los documentos puede ocasionarme un perjuicio grave, pues estos acreditan la formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el empleo al cual me inscribí.

DÉCIMO.

Mi solicitud se limita a que se revise técnicamente el registro 156141, se determine qué ocurrió con el intento de cargue realizado el 9 de septiembre de 2026 y, si se establece que la ausencia de los documentos no es imputable a una omisión voluntaria de mi parte, se me permita cargarlos nuevamente dentro de una fecha o plazo específico.

DÉCIMO PRIMERO.

La revisión deberá comprender, en cuanto exista, la fecha y hora de ingreso, los movimientos realizados, los intentos de cargue, los archivos recibidos o rechazados, los registros de almacenamiento, los errores del sistema, los logs y cualquier otra información técnica relacionada con mi inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO.

No solicito desconocer las reglas generales del concurso ni recibir un trato privilegiado. Solicito que mi situación sea examinada objetivamente y que, de comprobarse una falla o inconsistencia no imputable a mí, se restablezca la posibilidad de acreditar los requisitos mediante un nuevo cargue o un mecanismo alternativo seguro.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO - ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN

El concurso de méritos constituye una actuación administrativa sometida a reglas previamente establecidas y a las garantías constitucionales de los participantes.

En este caso, el debido proceso exige verificar objetivamente si intenté cargar los documentos dentro del término y evitar una decisión definitiva basada exclusivamente en la ausencia de información que podría obedecer a una falla de la plataforma.

2. DERECHO A LA IGUALDAD - ARTÍCULO 13

Mi solicitud no busca un trato privilegiado. Pretendo que se me permita acreditar los requisitos que manifiesto haber intentado presentar oportunamente y que estos sean evaluados conforme a las mismas reglas aplicables a los demás aspirantes.

3. DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y PRINCIPIO DEL MÉRITO - ARTÍCULOS 40 NUMERAL 7 Y 125

El acceso a los cargos públicos debe desarrollarse conforme al principio del mérito. Por ello, mi participación debe definirse con base en el cumplimiento real de los requisitos del cargo, una vez los documentos sean recibidos y verificados, y no exclusivamente por una inconsistencia informática que debe ser esclarecida.

4. PRINCIPIO DE BUENA FE - ARTÍCULO 83

Actué de buena fe al realizar el pago y el intento de cargue de documentos el 9 de septiembre de 2026, varios días antes del cierre de inscripciones.

5. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA - ARTÍCULO 209

La actuación de las entidades debe observar los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y moralidad. Estos principios exigen revisar la trazabilidad del registro y adoptar una solución que permita determinar objetivamente lo ocurrido.

6. PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL - ARTÍCULO 228

Debe prevalecer la determinación de si cumplí oportunamente los requisitos y si la ausencia de los documentos obedeció a una falla no imputable a mí, sobre una consecuencia meramente formal derivada de la falta de visibilidad de los archivos en la plataforma.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente acción se fundamenta, entre otras disposiciones, en:

Constitución Política de Colombia:

- Artículo 13 – igualdad.
- Artículo 23 – derecho de petición.
- Artículo 29 – debido proceso.
- Artículo 40 numeral 7 – acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.
- Artículo 83 – buena fe.
- Artículo 86 – acción de tutela.
- Artículo 125 – principio del mérito y carrera administrativa.
- Artículo 209 – principios de la función administrativa.
- Artículo 228 – prevalencia del derecho sustancial.
- Artículo 229 – acceso a la administración de justicia.

Decreto 2591 de 1991, particularmente sus disposiciones sobre protección inmediata de los derechos fundamentales y adopción de medidas provisionales.

Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente sus principios de debido proceso, igualdad, buena fe, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción resulta procedente porque existe una amenaza concreta para mis derechos fundamentales y el proceso de selección se encuentra en curso. La imposibilidad de cargar actualmente los documentos puede producir mi exclusión antes de que se determine si la ausencia de los archivos obedeció a una falla técnica o de registro.

No pretendo desconocer las reglas generales del concurso, sino obtener una revisión objetiva del registro 156141 y, si se acredita que intenté realizar oportunamente el cargue o que existió una falla no imputable a mí, contar con una oportunidad concreta para cargar nuevamente los documentos.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se resuelve la presente acción, se ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia, según sus competencias:

1. Conservar íntegramente la información y trazabilidad del registro 156141, incluidos registros de acceso, movimientos, cargues, archivos, intentos de cargue, fechas, horas, direcciones IP, logs y demás información técnica disponible.
2. Abstenerse de adoptar una decisión de exclusión definitiva basada exclusivamente en la ausencia de documentos en la plataforma, hasta que se esclarezca lo ocurrido con el intento de cargue del 9 de septiembre de 2026.
3. Si resulta técnicamente posible, habilitar provisionalmente el cargue de los documentos requeridos y fijar una fecha o plazo específico para realizarlo.
4. Si no es posible reabrir el registro, habilitar provisionalmente un mecanismo alternativo seguro, como correo electrónico, plataforma alternativa o ventanilla virtual, que permita recibir, registrar y conservar los documentos.

VI. PRETENSIONES

PRIMERA.

AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, buena fe, participación y demás derechos que el despacho considere vulnerados o amenazados.

SEGUNDA.

ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, dentro del ámbito de sus competencias, realizar una revisión técnica y administrativa completa del registro 156141, con el fin de establecer qué ocurrió con los documentos que intenté cargar el 9 de septiembre de 2026.

TERCERA.

ORDENAR a las entidades accionadas conservar y aportar al proceso la trazabilidad informática disponible del registro 156141, incluyendo, entre otros elementos: fecha y hora de ingreso; registros de usuario; intentos de cargue; archivos recibidos, rechazados o almacenados; errores del sistema; registros de servidor y logs; movimientos realizados; constancias de cargue; y cualquier otro dato que permita determinar lo ocurrido.

CUARTA.

Si la revisión técnica establece que realicé un cargue o intento de cargue oportuno, o que la ausencia de los documentos obedeció a una falla técnica, informática, de almacenamiento, transmisión o registro no imputable a mí, ORDENAR que se me permita cargar nuevamente los documentos requeridos, mediante la plataforma o un mecanismo alternativo seguro, dentro de una fecha o plazo específico fijado por la entidad.

QUINTA.

ORDENAR que los documentos cargados o entregados en cumplimiento de la orden anterior sean recibidos, registrados, verificados y evaluados conforme a las reglas de la convocatoria, sin que se me excluya exclusivamente porque inicialmente no aparecieran en la plataforma, siempre que se establezca que dicha situación no obedeció a una omisión voluntaria de mi parte.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

SEXTA.

Si no es posible determinar técnicamente si existió un intento de cargue, pero tampoco se acredita que la ausencia de los documentos obedeció a una omisión voluntaria del suscrito, ORDENAR que se me habilite un mecanismo excepcional y seguro para entregar los mismos documentos dentro de un plazo concreto, con el fin de que sean recibidos y verificados conforme a las reglas de la convocatoria.

SÉPTIMA.

Si la plataforma no permite reabrir el registro, ORDENAR a las entidades accionadas habilitar un mecanismo alternativo de recepción, como correo electrónico, plataforma alternativa o ventanilla virtual, garantizando la constancia de entrega, conservación, registro y posterior valoración de los documentos.

OCTAVA.

En caso de que la información técnica confirme el cargue o intento de cargue oportuno, ORDENAR el restablecimiento de mi posibilidad de continuar en el proceso, sin atribuirme la falla o inconsistencia técnica.

OTRAS SOLICITUDES

NOVENA.

Solicito que se dé intervención al Ministerio Público, en lo que legalmente corresponda, para garantizar la protección del orden jurídico y de los derechos fundamentales involucrados.

DÉCIMA.

Solicito al despacho adoptar las demás órdenes necesarias para hacer efectiva la protección concedida, incluida la fijación de una fecha concreta para el cargue o entrega de los documentos.

VII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Constancia o comprobante del pago realizado el 9 de septiembre de 2026.
3. Comprobante en el cual conste el número de registro 156141.
4. Capturas de pantalla del registro en la plataforma.
5. Capturas de pantalla que evidencien que actualmente no aparecen documentos cargados.
6. Copia de los documentos que pretendía aportar al concurso.
7. Cualquier correo electrónico, mensaje o comunicación relacionada con mi inscripción.
8. Copia de la convocatoria y sus modificaciones.
9. Las demás pruebas que demuestren mi actuación oportuna.

PRUEBA ESPECIAL SOLICITADA

Solicito que se ordene a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia aportar la trazabilidad electrónica del registro 156141, por encontrarse bajo su custodia y ser necesaria para establecer objetivamente lo ocurrido.

En particular, solicito que informen, si existe:

- fecha y hora de ingreso;
- fecha y hora de los cargues o intentos de cargue;
- nombres y tamaños de los archivos;
- resultado de cada operación;
- errores generados;
- archivos rechazados o almacenados;
- y cualquier constancia sobre el comportamiento de la plataforma.

VIII. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Solicito respetuosamente al despacho que, de considerarlo procedente, ponga la presente actuación en conocimiento del Ministerio Público, para que intervenga dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

Esta solicitud se formula porque el asunto involucra un concurso público de méritos adelantado por la Procuraduría General de la Nación y una entidad universitaria que participa en la operación del proceso, así como derechos relacionados con el debido proceso administrativo, la igualdad, el mérito y el acceso a cargos públicos.

La intervención solicitada no busca obtener un trato privilegiado ni alterar las reglas del concurso, sino garantizar la vigilancia de los principios constitucionales y la protección de los derechos fundamentales involucrados.

IX. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones, salvo que el despacho determine lo contrario con base en la información que repose en los sistemas judiciales.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

JEFFREY MORA MARTÍNEZ

C.C. No. 1121830457

Dirección: CRA 19 # 45-135, Condominio Aldea de la Aurora, Casa A-19

Ciudad: Villavicencio, Meta

Correo electrónico: jeffrey.mora.mar@gmail.com

Teléfono: 3002804282

ENTIDAD ACCIONADA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Correo para notificaciones judiciales: _____

ENTIDAD ACCIONADA / VINCULADA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Correo para notificaciones judiciales: _____

XI. PETICIÓN FINAL

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente al señor(a) juez constitucional que ampare mis derechos fundamentales y ordene a las entidades accionadas revisar objetiva y técnicamente lo ocurrido con mi inscripción identificada con el registro No. 156141.

En particular, solicito que, si se verifica que intenté cargar oportunamente los documentos el 9 de septiembre de 2026, o que existió una falla técnica o de registro que impidió que quedaran almacenados o visibles, se me permita cargarlos nuevamente dentro de una fecha o plazo específico, sin que se me excluya por una circunstancia no causada voluntariamente por mí.

Mi solicitud no busca alterar las reglas del concurso ni recibir un beneficio frente a los demás aspirantes. Busca que se determine objetivamente lo ocurrido y que, de ser procedente, se restablezca la posibilidad de acreditar los requisitos mediante un nuevo cargue, para que mi participación sea definida conforme al mérito y a las reglas de la convocatoria.

Atentamente,

JEFFREY MORA MARTÍNEZ

C.C. 1121830457

Firma: _____

Villavicencio, Meta, 25 de septiembre de 2026